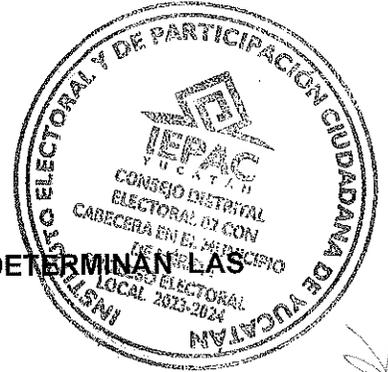


ACUERDO CD02/016/2024.

ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL 02, POR EL CUAL SE DETERMINAN LAS CASILLAS QUE SERÁN OBJETO DE RECuento



GLOSARIO

CPEUM: *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
CPEY: *Constitución Política del Estado de Yucatán.*
INE: *Instituto Nacional Electoral.*
IEPAC: *Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*
LGIFE: *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*
LIPEEY: *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*
LGPP: *Ley General de Partidos Políticos.*
LPPEY: *Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán.*
OPL: *Organismo Público Local Electoral.*
RE: *Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.*
CAE: *Capacitador Asistente Electoral*

ANTECEDENTES

I. La sesión extraordinaria de fecha tres de octubre del año dos mil veintitrés, del Consejo General, por la que declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024, por lo cual la jornada electoral será realizada el domingo 2 de junio de 2024.

II.- En fecha 20 de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo distrital 02 celebró su sesión de instalación para dar inicio a las actividades del Proceso Electoral Local 2023-2024.

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 16, Apartado E, de la *CPEY*, entre otros supuestos, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la *CPEUM* y la propia Constitución Local. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

2.- El artículo 4 de la *LIPEEY*, establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al IEPAC, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

3.- Que el artículo 103 de la *LIPEEY*, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución, de esa Ley y de los demás ordenamientos aplicables.



4.- Que el artículo 5, fracción b) del RE, define a los CAE locales como el personal temporal contratado para las elecciones concurrentes, con el objeto de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de apoyo a los Capacitadores Asistentes Electorales y sus funciones se adecuarán a lo previsto en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral correspondiente.

5.- Que el artículo 182 del RE, dispone que, en caso de elecciones concurrentes, los SE y CAE locales apoyarán en la preparación de la documentación y los materiales correspondientes a las elecciones locales.

6.- Que el artículo 183 del RE establece que, en caso de elecciones concurrentes, cada presidencia de mesa directiva de casilla recibirá la documentación y materiales electorales de las elecciones federales y locales que se celebren, en este caso los CAE serán auxiliados por los CAE locales

7.- Que el artículo 330, numeral 6 del RE, dispone que, en elecciones concurrentes, los mecanismos de recolección serán atendidos directamente o coordinados en cada área de responsabilidad por los SE y los CAE y CAE locales correspondientes.

8.- Que el artículo 383, numeral 2 del RE, estable que, en caso de elecciones concurrentes, los OPL podrán mediante acuerdo de los órganos competentes, autorizar la participación de los supervisores electorales y CAE locales para auxiliar la recepción y depósito en bodega de los paquetes de las elecciones locales.

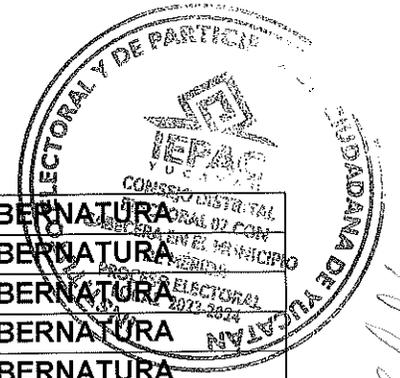
9.- Que en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, en los artículos 308 al 322, se establecen los supuestos en los que será llevado a cabo el cómputo y recuento de las casillas de la elección.

10.- Que mediante el Acuerdo C.G.-033/2024 de fecha 28 de febrero de 2024, emitido por el Consejo General de este Instituto, se aprobaron los *LINEAMIENTOS PARA LOS CÓMPUTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, ASÍ COMO EL CUADERNILLO DE CONSULTA SOBRE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS*, estableciéndose en estos las disposiciones correspondientes al recuento de casillas e integración de grupos de trabajo.

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la relación de casillas que serán objeto de recuento por parte de este Consejo, siendo las que a continuación se enlistan:

SECCIÓN	TIPO DE CASILLA (BÁSICA, CONTIGUA, EXTRAORDINARIA, ESPECIAL)	ELECCIÓN DE GUBERNATURA
268C1	CONTIGUA1	ELECCIÓN DE GUBERNATURA
272B1	BÁSICA 1	ELECCIÓN DE GUBERNATURA
288B	BÁSICA	ELECCIÓN DE GUBERNATURA
295B	BÁSICA	ELECCIÓN DE GUBERNATURA



314B	BÁSICA	ELECCIÓN DE GUBERNATURA
1072B	BÁSICA	ELECCIÓN DE GUBERNATURA
1075C1	CONTIGUA1	ELECCIÓN DE GUBERNATURA
1077C1	CONTIGUA1	ELECCIÓN DE GUBERNATURA
1079C1	CONTIGUA1	ELECCIÓN DE GUBERNATURA
1080C1	CONTIGUA1	ELECCIÓN DE GUBERNATURA
267B	BÁSICA	ELECCIÓN DE GUBERNATURA
287C1	CONTIGUA1	ELECCIÓN DE GUBERNATURA
295C1	CONTIGUA1	ELECCIÓN DE GUBERNATURA
1061B	BÁSICA	ELECCIÓN DE GUBERNATURA
1078B	BÁSICA	ELECCIÓN DE GUBERNATURA
1079C1	CONTIGUA1	ELECCIÓN DE GUBERNATURA
1081C1	CONTIGUA1	ELECCIÓN DE GUBERNATURA
1182B	BÁSICA	ELECCIÓN DE GUBERNATURA
1185C1	CONTIGUA1	ELECCIÓN DE GUBERNATURA

SECCIÓN	TIPO DE CASILLA (BÁSICA, CONTIGUA, EXTRAORDINARIA, ESPECIAL)	ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR MAYORÍA RELATIVA
267B	BÁSICA	ELECCIÓN DE DIPUTACIONES
268C1	CONTIGUA1	ELECCIÓN DE DIPUTACIONES
274B	BÁSICA	ELECCIÓN DE DIPUTACIONES
289C3	CONTIGUA3	ELECCIÓN DE DIPUTACIONES
293C1	CONTIGUA1	ELECCIÓN DE DIPUTACIONES
295B	BÁSICA	ELECCIÓN DE DIPUTACIONES
1075C1	CONTIGUA1	ELECCIÓN DE DIPUTACIONES
1079C1	CONTIGUA1	ELECCIÓN DE DIPUTACIONES
1080C1	CONTIGUA1	ELECCIÓN DE DIPUTACIONES
259B	BÁSICA	ELECCIÓN DE DIPUTACIONES
289C1	CONTIGUA1	ELECCIÓN DE DIPUTACIONES
289C5	CONTIGUA5	ELECCIÓN DE DIPUTACIONES
1061B	BÁSICA	ELECCIÓN DE DIPUTACIONES
285B	BÁSICA	ELECCIÓN DE DIPUTACIONES
258B	BÁSICA	ELECCIÓN DE DIPUTACIONES
289C4	CONTIGUA4	ELECCIÓN DE DIPUTACIONES
290C1	CONTIGUA1	ELECCIÓN DE DIPUTACIONES
271B	BÁSICA	ELECCIÓN DE DIPUTACIONES
271C2	CONTIGUA2	ELECCIÓN DE DIPUTACIONES
287C1	CONTIGUA1	ELECCIÓN DE DIPUTACIONES
288C2	CONTIGUA2	ELECCIÓN DE DIPUTACIONES
314B	BÁSICA	ELECCIÓN DE DIPUTACIONES

1078B	BÁSICA	ELECCIÓN DE DIPUTACIONES
-------	--------	--------------------------

SEGUNDO.- Las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante este Consejo, tendrán derecho a presenciar el procedimiento de recuento que será llevado a cabo respecto de las casillas enlistadas en el punto de Acuerdo primero.

TERCERO.- Remítase copia del presente acuerdo al Consejo General del IEPAC para su conocimiento.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en los estrados de este Consejo distrital 02 para la difusión y conocimiento de los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo Electoral y en su caso para la representación de las Candidaturas Independientes.

Este acuerdo fue aprobado en **Sesión Extraordinaria** del Consejo Distrital 02, con cabecera en Mérida, Yucatán, celebrada el día 4 de junio de 2024, por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales, C. Ivanna Beatriz Cituk Hernández, C. Marisol Osorio Cortés y C. ~~Juan Emilio Carrillo González~~ ~~Javier Alberto León Escalante~~.

[Handwritten signature]

C. Ivanna Beatriz Cituk Hernández ~~Juan Emilio Carrillo González~~
CONSEJERA PRESIDENTE ~~SECRETARIO EJECUTIVO~~



LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL NÚMERO 02 con cabecera en el municipio de MÉRIDA en uso de las atribuciones contenidas por la fracción IX del artículo 164, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, CERTIFICO: en cumplimiento de las funciones propias de este Consejo que el presente documento constante de 4 foja(s) útil(es) escritas(es) a 4 cara(s), es copia fiel y exacta del original que tuve a la vista y que de el cotejo correspondiente y para los efectos legales que procedan, expido la presente certificación en MÉRIDA Yucatán, a 4 de JUNIO de 2024.



JEP Carrillo